

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Martes 23 de Octubre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 231.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Chico, núm. 11,198: Co-Chioco, núm. 9847: Co-Pueco núm. 7455: Co-Vanco, núm. 14,205: Pe-Quiatco, núm. 12,330: Lim-Yengsuy, núm. 11,131: Vy-Quengco, núm. 9292: Ong-Yengquiat, número 13,328.

Manila 20 de Octubre de 1860.—Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Habiéndose inaugurado en el día de ayer, el nuevo puente y calzada de San Marcelino, que partiendo del barrio de la Concepcion y atravesando por el de San Cayetano, dirige al pueblo de San Fernando de Dilao, quedan ambos espeditos desde esta fecha, al tránsito público.

Manila 22 de Octubre de 1860.—PAMPILLO.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 22 al 23 de Octubre de 1860. GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Antonio Porras y Vela.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Lloro.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Infante núm. 4. Sargento para el paseo de los enfermos, Caballeria Lanceros de Luzon.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

En los dias 23, 24 y 25 del corriente se fogueará un peloton de reclutas del Regimiento Infanteria núm. 4 que tendrá lugar en el campo de Bagumbayan de seis á siete de la mañana.—Lo que de órden del Esmo. Sr. Capitan General se pone en conocimiento del público para evitar un incidente desagradable.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Debiendo verificarse los exámenes para patrones de cabotaje en el Arsenal de este puerto en los dias 26, 27 y 29 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para el efecto, concurran á dicho establecimiento en los dias señalados, para el objeto indicado.

Cavite 20 de Octubre de 1860.—V. Boado.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se venden en pública subasta al mejor postor los efectos de mesa que á continuacion se espresan á los cuales se fija desde luego el precio mínimo á que pueden adjudicarse.

	Pesos.	Cmos.
1 servicio de loza	65	"
12 gorgoretas	6	"
18 copas para agua	6	75
12 id. para Burdeos.	3	50
30 id. para Jerez.	8	75
12 id. para vino del Rhin.	5	"
4 botellas cristal tallado	12	"
1 servicio café metal plateado.	45	"
1 vinagrera de metal y cristal	15	"
2 mantequeros id.	12	"
3 pares platillos plateados para botellas	18	"
	196	90

La venta tendrá lugar en mi despacho el 7 de Noviembre venidero á las doce del día y se admiten proposiciones en pliego cerrado hasta cuatro horas antes del remate: si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se permite la puja por diez minutos solo entre estos interesados, y adjudicados los efectos se entregarán tan luego como consten pagados en la Tesoreria general de Hacienda pública. Para verlos están de manifiesto en el almacén general del Arsenal á horas de oficina. Cavite 18 de Octubre de 1860.—F. Martinez.

CAPTANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.—El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero se ha servido remitirme la situacion del nuevo faro que se ha colocado en el puerto de Aguilas provincia de Murcia y que le ha sido comunicada de Real órden.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.—Faro del puerto de Aguilas.—Mediterráneo.—Provincia de Murcia.—Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 30 de Agosto próximo.—Está situado en punta Negra, que es

la occidental del puerto de Aguilas y pié del cerro del castillo de San Juan, siete brazas de la orilla del mar.—Aparato catadióptrico de 6.º órden.—Luz fija blanca.—Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 5 millas.—Latitud 37° 23' 30" N.—Longitud 4° 32' 50" E. de San Fernando.—Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de marca media, 14,6 metros.—Idem sobre el terreno 7,6 id.—La torre es de figura octagonal y color gris claro; la linterna de la misma figura y color verde con la cúpula blanca. Está adjunta al ángulo Sur de la habitacion de los toreros, la cual es de color gris claro con los ángulos y molduras blancas.—Madrid 23 de Junio de 1860.—Francisco Chacon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Capital para noticia de los navegantes.

Manila 20 de Octubre de 1860.—Cróquer. 2

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Real Acuerdo en el celebrado en 19 del actual se ha servido dar de baja en la matricula al Licenciado D. Fernando de las Cajigas que ha solicitado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. A., se publica esta resolucion por tres números consecutivos en el Boletín oficial para general conocimiento.

Manila 22 de Octubre de 1860.—Juan Antonio Gomez. 3

Por providencia del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos se cita, llama y emplaza á los hijos del finado D. Diego Fernandez Teniente que fué del Regimiento Infanteria de la Reina número 2, llamados Francisco y María Fernandez, para que por el término de quince dias desde la publicacion del presente edicto comparezcan en este dicho Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir los derechos que crean asistirles en los autos de intestado del espresado difunto, apercibidos que de no verificarlo dentro del indicado plazo se procederá en definitiva en dichos autos sin mas citarlos ni emplazarlos.

Manila 20 de Octubre de 1860.—Nicolás Domingo.

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA ALCALDIA MAYOR 1.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia recaida en la causa núm. 739, se cita y emplaza á Vita Josefa, mestiza de sangley, del arrabal de Santa Cruz, para que dentro de tercero dia comparezca en este Juzgado 1.º de Manila y oficio de mi cargo para ser notificada de la Real ejecutoria recaida en la misma causa.

Binondo 20 de Octubre de 1860.—Manuel H. Vergara. 3

A solicitud de los interesados y por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, se anuncia la venta en subasta pública de la décima-sesta parte de la Hacienda de Malabon de la provincia de Cavite que corresponde á la testamentaria de D. José Ramirez Florentino, bajo el tipo de cinco mil pesos y reconocimiento del gravámen de dos mil, á censo redimible de un cinco por ciento anual en favor de los fondos de Cajas de Comunidad, para cuya subasta se señalan los dias tres, cinco y seis de Noviembre próximo á efecto de admitir proposiciones en los dos primeros y de adjudicarse en el último á el que las haga mas ventajosas. Binondo y Octubre 17 de 1860.—Eduardo Olgado. 1

Se anuncia al público, que en los dias 5 y 6 de Noviembre próximo entrante á instancia de los herederos del difunto D. Gregorio de los Santos, se sacará á pública subasta en los estrados de este Juzgado un solar de doce varas de frente y diez y nueve id. de fondo, sito en la calle Real de Dulumbayan del pueblo de Santa Cruz, linda por el lado derecho con la casa y solar del difunto Presbítero D. Simon Rafael, por el lado izquierdo con la casa de D. Celestino Antonio, callejon en medio, y por la parte de atrás con la de D. Silvino Pineda; avaluado en doscientos cincuenta y cuatro pesos. En el primer dia admitirán las pujas, y en el segundo se verificará el remate á las dos de la tarde en el mejor postor. Oficio de mi cargo en Manila 11 de Octubre de 1860.—Juan N. Toribio. 1

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los capitanes ó consignatarios de los buques surtos en la bahía que quieran contratar la traslacion de cincuenta presidiarios á la plaza de Zamboanga, podrán presentarse en esta Contaduría general el 24 del corriente, á las doce de su mañana que tendrá lugar el concierto. Manila 20 de Octubre de 1860.—Francisco Malats. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Los apoderados en esta Capital de los Sres. D. Francisco Agustin Mendez de Vigo, Don

Toribio Ruiz de la Escalera, D. Emilio Sarabia, D. Manuel Boutelou, D. José Sanchez Guerrero, D. José María Valdenebro y Olloqui, D. José Ochoateco y D. Miguel Areilza, así como los albaceas ó herederos de D. José Paez, D. Luis Lima, Don Francisco de Paula Rodriguez, D. Carlos Tobar y D. Marcos de Sola, tendrán la bondad de presentarse en estas oficinas entre ocho de la mañana y cuatro de la tarde con objeto de enterarse de asuntos que les concierne.

Manila 20 de Octubre de 1860.—Victoriano Jareño. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Desaprobado por la Intendencia general en decreto de 22 del que rige el concierto celebrado ante esta general en 11 del mismo, para contratar la conduccion de cuatro mil doscientas diez arrobas de tabaco elaborado desde esta Capital á la Administracion de Hacienda pública de Albay; y dispuesto por dicha autoridad Superior se saque de nuevo á concierto este servicio bajo el tipo de cincuenta céntimos de peso por arroba: se pone en conocimiento del público para que los que gusten interesarse en el mismo se sirvan presentar sus proposiciones el miércoles 24 á las doce de su mañana, enterándose previamente del pliego de condiciones que desde esta fecha obra de manifiesto en el negociado de partes de esta oficina general.

Manila y Octubre 22 de 1860.—Victoriano Jareño. 2

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Autorizado este centro Directivo por Superior decreto de 2 del corriente, para proceder por medio de concierto público á la adquisicion con destino á la Coleccion de tabaco de la provincia de Cagayan, del número de cajas suficientes á contener la cantidad de trescientos mil pesos plata, con dos distintas llaves, dos de respeto, ser aquellas de hierro batido y de mayor cabida que la de veinte y cinco mil pesos cada una de las referidas cajas, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos cincuenta céntimos por millar de su cabidad y con arreglo á las bases que obran unidas al expediente de su referencia, que desde el día de hoy se hallarán de manifiesto en esta Direccion y mesa del negociado respectivo; las personas que quieran encargarse de este servicio, podrán presentarse en la misma á hacer sus proposiciones el día veinte y nueve del corriente á las doce en punto de su mañana en que ha de tener efecto dicho acto.

Binondo 18 de Octubre de 1860.—Rafael Zaragoza.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE FILIPINAS 17 de Octubre de 1860.—Autorizada esta dependencia para adquirir por medio de concierto público una máquina de cortar papel con destino á la fabrica de cigarrillos y recomposicion de las que actualmente se hallan funcionando en dicho establecimiento con arreglo al pliego de condiciones y presupuestos que obran en esta oficina, las personas que quieran encargarse de la construccion y composicion de aquellas, se presentarán en la misma á hacer sus proposiciones el día 31 del actual á las doce en punto de su mañana.—Felix Gonzalez. 1

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE REAL HACIENDA.—Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el cinco de Noviembre próximo de once á una de su mañana para contratar las obras de reparacion del camarín carenero de los buques del Resguardo de este cuerpo, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados para la adjudicacion al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 17 de Octubre de 1860.—F. Enriquez.

En virtud de providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de estas Islas de veinte y ocho de Setiembre último, se cita, llama

y emplaza por el término de nueve dias improrogables á D. Juan de Ocampo, Subteniente retirado de la Compañia de Obreros de esta plaza, apercibidos que de no presentarse en dicho término se le tendrá por notificado y en su ausencia y rebeldia se procederá contra los bienes que se le tienen embargados. Manila dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Mariano Saló. 2

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta por el término de tres años la contrata del arriendo de la pesqueria de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el arriendo por tres años del puente de caña en el pueblo de Taguig del sitio de Pulung-malaqui de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los vadeos de los barrios de Sunacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de N. Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo por tres años de corrales de pesca en el rio de Calumpán de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio, acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 3 de Octubre de 1860.—M. Saló. 1

CORPORACIONES.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.—Por providencia de esta fecha se ha mandado cumplir el artículo 31 del Código de Comercio respecto de la escritura social bajo la razon de Jimenez y C.ª

Secretaría de Gobierno del Tribunal 20 de Octubre de 1860.—Pedro Memije. 1

Continúa la relacion de las personas que se han suscrito voluntariamente para los gastos de la guerra de Africa en el día de hoy.

	Plata.	Oro.	TOTAL.
Suma anterior.	\$ 44,553.79	128,925.96 ³ / ₈	173,479.75 ³ / ₈
Remitidos por el Gobernador P. M. de las Islas Batanes segun relaciones.	162	96	258
TOTAL.	44,715.79	129,021.96 ³ / ₈	173,737.75 ³ / ₈

Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Manila 19 de Octubre de 1860.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.—Manuel Marzano, Secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong, el martes 23 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Adminis-

tracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

BOLETIN OFICIAL



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
AÑO XLVI N.º 100
SANTIAGO, CHILE, A LOS 15 DE ABRIL DE 1912

El Presidente de la República, don Francisco Balmaceda, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en estado de guerra a la República de Chile contra la República de Argentina, a partir del día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 2.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 3.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 4.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

El Presidente de la República, don Francisco Balmaceda, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en estado de guerra a la República de Chile contra la República de Argentina, a partir del día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 2.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 3.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 4.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

El Presidente de la República, don Francisco Balmaceda, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en estado de guerra a la República de Chile contra la República de Argentina, a partir del día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 2.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 3.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 4.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

El Presidente de la República, don Francisco Balmaceda, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en estado de guerra a la República de Chile contra la República de Argentina, a partir del día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 2.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 3.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.

Artículo 4.º Se declara que el presente decreto tiene retroactividad desde el día en que se consuma el hecho de que el ejército argentino invada el territorio chileno.